ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con sujeción en lo dispuesto por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Fecha de emisión del estudio:	27 DE ENERO DE 2026
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARIA PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARRAYANES, CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.
BIPIN:	202500000007945

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (DECRETO 1082 DE 2015)

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (…)".

ORIGINAL FIRMADO

A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»

De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: *"… promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes".*

Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden *"vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada."*

Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem *"… a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía".*

Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

Artículo 2.2.15.1.1. *"Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan".*

Artículo 2.2.15.1.2. *"Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal.*

El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."

Artículo 2.2.15.1.3. *"Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del*

ORIGINAL FIRMADO

orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva".

Que, la Ley 1551 de 2012 establece en su artículo 6° que:

"En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".

Así mismo, dicho artículo en su parágrafo 3° y 4° definen los convenios solidarios de este modo:

"Parágrafo 3°.

Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"

Parágrafo 4°.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante la Dirección de Participación y Acción Comunal del Departamento de Boyacá como entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control.

- **Definición**: Los convenios solidarios son "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y satisfacción de necesidades de la comunidad" (Ley 136/1994, art. 3°, p. 3) Normograma.
- **Finalidad**: Estandarizar, transparentar y agilizar la contratación directa de obras de "menor cuantía" con las JAC, promoviendo la participación comunitaria y el adecuado manejo de recursos públicos.

- **Límite de cuantía**: Solo pueden celebrarse para ejecutar obras cuyo valor no exceda la "menor cuantía" definida por cada entidad estatal, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 2166/2021 Normograma.
- **Componentes del valor** (Par. 1, art. 95 Ley 2166/2021):
 - Costos directos de obra.
 - Costos administrativos.

ORIGINAL FIRMADO

- Subsidio al dignatario (transporte).

No se impone un **porcentaje mínimo o fijo** de aportes por parte de la JAC; el porcentaje y monto de su contribución se adaptan a las necesidades específicas del proyecto y se pactan libremente en la minuta tipo.

- La Resolución ANCP 358/2023 adopta una **minuta tipo** y sus anexos (especificaciones técnicas, análisis sectorial, matriz de riesgos) que las entidades deben usar sin modificar, salvo en los campos expresamente habilitados para adaptar condiciones regionales o de cuantía Normograma.

- **Personería y patrimonio propio**: Según el artículo 7 de la Ley 2166/2021, las JAC son organizaciones "cívicas, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria" con autonomía para gestionar su patrimonio y derechos
- **Funciones y capacidad contractual** (art. 16 Ley 2166/2021): Las JAC pueden formular, ejecutar y administrar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, así como celebrar convenios y alianzas con entidades públicas o privadas, ejerciendo plena autonomía dentro del marco legal

Supervisión y apoyo

- Los entes estatales deben disponer de personal técnico y administrativo-contable para **supervisar y apoyar** a las JAC en la ejecución de los convenios, garantizando control y acompañamiento (Par. 2, art. 95 Ley 2166/2021)

Conclusión:
El esquema de convenios solidarios colombiano permite flexibilidad en la contribución de la JAC (sin porcentajes preestablecidos) y reconoce su autonomía para gestionar y ejecutar proyectos comunitarios, todo dentro de un marco de documentos tipo que garantiza transparencia, eficiencia y defensa del interés público.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Que, de acuerdo a Colombia Compra Eficiente y la Ley 2166 de 2021 se entiende como Junta de Acción Comunal la Organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca.

De igual forma, por Convenio Solidario se entiende el Convenio suscrito entre entes territoriales del orden departamental y municipal con las juntas de acción comunal para ejecutar directamente la Conservación Rutinaria hasta por la mínima cuantía en el marco de la Ley 1551 de 2012.

El Municipio de Tinjacá, en articulación y previa concertación con la Junta de Acción Comunal, determina la necesidad de adelantar actividades de mantenimiento vial en la vereda de Arrayanes, con el fin de mejorar las condiciones de drenaje y manejo de aguas superficiales en el sector.

ORIGINAL FIRMADO

En este sentido, el Municipio de Tinjacá realizó visita técnica a la vereda de Arrayanes, jurisdicción del Municipio de Tinjacá, Departamento de Boyacá, en la cual se identificó que, dadas las condiciones topográficas del área y el comportamiento de las aguas durante las temporadas de lluvia, se hace técnicamente necesaria la limpieza de alcantarillas con retiro de sobrantes, así como la limpieza de cunetas con rectificación de salidas y descoles, incluyendo el retiro de sobrantes.

Estas actividades se consideran indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje, prevenir afectaciones a la vía y mejorar la estabilidad y durabilidad de la infraestructura vial existente, razón por la cual dicha intervención es concertada y acordada con la Junta de Acción Comunal del sector.

El proyecto se localiza la red vial rural del Municipio de Tinjacá, en la vereda Arrayanes, a una altura aproximada de 2744 msnm, en un lugar estratégico para la movilidad que conduce a dicha vereda y otras del municipio





ITEM	*Coordenadas*
ALCANTARILLA 1	5.60332251 N / 73.0292482 W
ALCANTARILLA 2	5.6057317 N / 73.701366 W
ALCANTARILLA 3	5.60498173 N / 73.70162103 W




ORIGINAL FIRMADO

ITEM	*Coordenadas*
INICIO DE TRAMO	5.60576661 N / 73.70099375 W

La ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento del sistema de drenaje vial en la vereda Arrayanes, orientadas a garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales, prevenir procesos de erosión y contribuir a la conservación y estabilidad de la infraestructura vial existente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, la Junta de Acción Comunal de Arrayanes ejecutará las siguientes actividades:

- Limpieza de tres (3) alcantarillas con diámetro menor o igual a 36 pulgadas (36"), incluyendo la remoción de sedimentos, material vegetal, residuos y demás elementos que obstruyan el libre flujo de las aguas, así como la rectificación de descoles, retiro y disposición de sobrantes fuera de la zona de la vía, con acarreo libre hasta cinco (5) kilómetros.

- Limpieza de quinientos cuatro metros lineales (504 ml) de cunetas en tierra, mediante la remoción de material acumulado que afecte su capacidad hidráulica, incluyendo la rectificación de salidas y descoles, retiro y disposición de sobrantes fuera de la zona de la vía, con acarreo libre hasta cinco (5) kilómetros.

El alcance del convenio comprende igualmente la utilización de mano de obra local, herramientas y equipos menores necesarios para la correcta ejecución de las actividades, así como la adopción de medidas básicas de seguridad y manejo ambiental que garanticen el desarrollo adecuado de las intervenciones.

Las actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Tinjacá, bajo la supervisión que este disponga, y dentro de los plazos definidos en el convenio, garantizando la calidad, funcionalidad y sostenibilidad de las obras ejecutadas.

De esta forma, la Ley 2166 de 2021 con el objetivo de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, dispuso en su artículo 9 que «cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado». De esta forma, se concluye, que, con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción.

Que, de acuerdo con las necesidades, la Alcaldía del Municipio Tinjacá dentro de sus cometidos legales y metas contempladas en el Plan de Desarrollo garantizará la contratación del objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARRAYANES, CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.**

ORIGINAL FIRMADO

Las Juntas de Acción Comunal son la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación y el que hacer en la vida de las comunidades.

La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad. Actualmente se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.

De la experiencia de los procesos por autogestión comunitaria, estas Juntas bajo los criterios de la Ley 19 de 1958, se desempeñaron fundamentalmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas por las comunidades, tales como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal. Es importante que cada junta de acción comunal tenga un lugar adecuado para las reuniones y encuentros de diferente tipo que como comunidad y parte de ella deben realizar.

En resumen, el mantenimiento de la malla vial del municipio de Tinjacá es esencial para garantizar un acceso seguro, mejorar la calidad de vida de los residentes, impulsar el desarrollo económico local, preservar el entorno y promover la seguridad peatonal. Es una inversión necesaria para el bienestar de la comunidad y el progreso de cada vereda.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARRAYANES, CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

La ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento del sistema de drenaje vial en la vereda Arrayanes, orientadas a garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales, prevenir procesos de erosión y contribuir a la conservación y estabilidad de la infraestructura vial existente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, la Junta de Acción Comunal de Arrayanes ejecutará las siguientes actividades:

Limpieza de tres (3) alcantarillas con diámetro menor o igual a 36 pulgadas (36"), incluyendo la remoción de sedimentos, material vegetal, residuos y demás elementos que obstruyan el libre flujo de las aguas, así como la rectificación de descoles, retiro y disposición de sobrantes fuera de la zona de la vía, con acarreo libre hasta cinco (5) kilómetros.

ORIGINAL FIRMADO

Limpieza de quinientos cuatro metros lineales (504 ml) de cunetas en tierra, mediante la remoción de material acumulado que afecte su capacidad hidráulica, incluyendo la rectificación de salidas y descoles, retiro y disposición de sobrantes fuera de la zona de la vía, con acarreo libre hasta cinco (5) kilómetros.

El alcance del convenio comprende igualmente la utilización de mano de obra local, herramientas y equipos menores necesarios para la correcta ejecución de las actividades, así como la adopción de medidas básicas de seguridad y manejo ambiental que garanticen el desarrollo adecuado de las intervenciones.

Las actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Tinjacá, bajo la supervisión e interventoría que este disponga, y dentro de los plazos definidos en el convenio, garantizando la calidad, funcionalidad y sostenibilidad de las obras ejecutadas.

Adicionalmente, se ha propuesto que mediante el trabajo articulado e incluyendo los espacios de participación ciudadana tales como las Juntas de Acción Comunal, se aporte en la construcción de ideas y convenios que permitan el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y demás. Este proyecto se apunta a la dimensión estratégica del plan de desarrollo, y se alinea a los Planes, Programas y Proyectos de la Secretaría de planeación municipal.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT
1 ESPECIFIACIONES					
1,1	3.11.03	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBRANTES Y OBSTACULOS (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5KM)	Precios Gober.	UNIDAD	3
1,2	3.11,04	LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM)	Precios Gober.	ML	504

Valor Total del Proyecto:

CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 5.999.180,92)

Aporte del Municipio:

ORIGINAL FIRMADO

CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 5.999.180,92). Este valor será utilizado para cubrir los costos restantes del proyecto, incluyendo materiales, transporte, supervisión y otros ítems contemplados en el presupuesto aprobado.

Con esta distribución, se busca garantizar la correcta ejecución del proyecto, asegurando que los recursos asignados cumplan con los objetivos planteados y se ajusten a las disposiciones legales y técnicas establecidas.

3.2.1. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LOS CÓDIGOS UNSPSC:

El objeto del presente proceso de contratación se enmarca dentro del siguiente código del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO
71101500	SERVICIO DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72151900	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
95121633	ALCANTARILLA

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.2.1. Tipo de Contrato:	CONVENIO DE SOLIDARIO.
3.2.2. Plazo de Ejecución:	Un (01) mes contado a partir de la formalización del contrato.
3.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega:	VEREDA ARRAYANES
3.2.4. Valor estimado del contrato:	El valor del convenio es: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 5.999.180,92) **Aporte del Municipio:** CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 5.999.180,92) Este valor será utilizado para cubrir los costos restantes del proyecto, incluyendo materiales, transporte, supervisión y otros ítems contemplados en el presupuesto aprobado.

ORIGINAL FIRMADO

3.2.5. Rubro presupuestal:	2.3.2.2402.041.01 Vía Terciaria Mejorada 100 1.2.1.0.00 - I.c.l. Destinacion
3.2.6. Forma de pago:	El valor total del convenio se desembolsará de la siguiente manera: La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre de la junta de acción comunal, según corresponda, el valor a su cargo en un UNICO desembolso equivalentes al 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2026, cuando de cumplimiento con las características técnicas descritas en los documentos soporte del presente estudio.
3.2.7. Incluido en el Plan de Compras y/o Contratación.	SI
3.2.8. Supervisión y/o interventoría:	La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el Secretaria de Planeación y Obras públicas.

3.2.9. Obligaciones:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I.Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
I.Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
I.Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
/.Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
/.Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
I.Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
I.Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
I.Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

ORIGINAL FIRMADO

(.Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

(.Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

I.Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

I.Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

/.Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

/.Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

I.Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

I.Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

I.Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

(.Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

(.Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

ORIGINAL FIRMADO

I.Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
I.Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
I.Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
/.Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
/.Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)
I.Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

3.2.9.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a Entidad Estatal está obligada a:

I.Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
I.Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
I.Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
I.Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
/.Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD SE SELECCIÓN

ORIGINAL FIRMADO

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

El Parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 en sus parágrafos 3 y 4, (…). ¨Parágrafo 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el 95 de la Ley 2166 de 2021 que establece "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, La capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere:

"Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

ORIGINAL FIRMADO

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 DE 2023 en su *Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere:*

"Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. *En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas."*

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas…. sentencia C-520/2007.

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario.

La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: *"Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".*

ORIGINAL FIRMADO

En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre la Gobernación de Boyacá y las Juntas de Acción del Departamento.

En este mismo sentido se tiene el comunicado emitido por Colombia Compra Eficiente, que sobre el asunto consideró lo siguiente:

> "La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo".

En este sentido y una vez verificado los presupuestos legales que sobre el particular señalan la vigencia del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el cual es el marco normativo para la celebración de convenios solidarios hasta la menor cuantía, norma que no ha sido objeto de derogatoria, está la posibilidad de adelantar este tipo de contratación con los organismos comunales, como quiera que existe autorización legal para la contratación hasta este monto.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Se constituye en función esencial del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial. La ley 136 de 1994, en el artículo 141, señaló: *"Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada."*

Por su parte el artículo 1° de la ley 1575 de 2012, señala " *Artículo 10. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios."*, A su vez, lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 contempla el deber de las autoridades de implementar una política de gestión del riesgo a fin de garantizar los derechos de sus comunidades.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, y el 2459 de 1993, reglamentaron lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

ORIGINAL FIRMADO

Según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

De conformidad con el decreto 777 de 1992, que reglamentó el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política los contratos o convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito, se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y a las disposiciones especiales de la norma en cita y, podrán incluir en su texto las ahora denominadas cláusulas excepcionales de la contratación estatal.

Por su parte, en lo que respecta a la regulación hecha frente a las entidades sin ánimo de lucro en la ley 489 de 1998, es preciso destacar que plantea dos posibilidades de relación jurídica. *La primera mediante la suscripción de convenios de asociación y la segunda a través de la creación de una persona jurídica; aspecto al cual ya nos referimos. Estas dos figuras según las normas pueden ser utilizadas por cualquier entidad estatal, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo y en el proceso de selección, se deberán observar los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Esta remisión resulta ser idéntica a la señalada en la ley 1150 de 2007, cuando se refiere a los principios aplicables para las entidades con régimen especial de contratación. La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo. Como puede observarse de acuerdo con las normas antes citadas se trata de un régimen especial de contratación directa.*

En el marco de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Entre tanto la ley 687 de 2001, vigente en la actualidad, ha facultado de manera legal la suscripción de convenios de asociación y aporte con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de alcanzar los objetivos y metas propuestas en la ejecución de este tipo de recursos, por las entidades territoriales, para lo cual estableció lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad."*

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: *"…— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la Constitución, ni*

ORIGINAL FIRMADO

de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

En el mismo sentido la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 1710 del 23 de febrero de 2006, ha dejado claro que: *"los contratos a que se refiere al inciso 1º del artículo 2º del decreto 777 de 1992, son lo que implican una conducta por parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contrate (entidades administrativas territoriales) distinto de los que las entidades públicas puedan celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación a favor de la Nación, el Departamento, Distrito o municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público…".*
Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público."

En otro concepto el ente de control[1] se pronunció sobre la celebración de contratos de esta naturaleza estableciendo lo siguiente:

> *(…) podemos inferir una serie de requisitos que deben cumplirse para que proceda la celebración de contratos de esta naturaleza, el primero de ellos, que el contratante sea el gobierno en cualquiera de sus órdenes, que el contratista sea una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, la debida idoneidad de esta última; el objeto del contrato debe corresponder al impulso de los programas de interés público y debe existir un vínculo o conexidad con los planes de desarrollo.*

Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero:

> *"Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del interés público" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA)*

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

ORIGINAL FIRMADO

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 265 del 13/07/1971 otorgado por la gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente.

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (DECRETO 1082 DE 2015)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente el 31 de marzo de 2014, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación del mismo en los siguientes términos:

El MUNICIPIO DE TINJACÁ, en cumplimiento de lo exigido por el decreto 1082 de 2015, realiza el análisis del sector del contrato, para seleccionar al profesional, para que lleve a cabo el presente objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARRAYANES, CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

Para efectos de lo anterior, se seguirá los lineamientos trazados en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", diseñada por Colombia Compra Eficiente.

MANTENIMIENTO ARRAYANES							
ITEM	**ITEM GOBER**	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE**	**UNIDAD**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**

ORIGINAL - FIRMADO

1 ESPECIFIACIONES							**$ 5.713.505,64**
1,1	3.11.03	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBRANTES Y OBSTACULOS (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5KM)	Precios Gober.	UNIDAD	3	$ 329.149,08	$ 987.447,24
1,2	3.11,04	LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM)	Precios Gober.	ML	504	$ 9.377,10	$ 4.726.058,40
COSTO DIRECTO TOTAL							$ 5.713.505,64
ADMINISTRACION 5%							$ 285.675,28
							$ 5.999.180,92

El valor estimado del CDP es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 5.999.180,92), de conformidad con el CDP No. 36 de fecha 27/01/2026, rubro presupuestal No. 2.3.2.2402.041.01 denominado “Vía Terciaria Mejorada”.

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre de la junta de acción comunal, según corresponda, el valor a su cargo en un UNICO desembolso equivalentes al 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2026, cuando de cumplimiento con las características técnicas descritas en los documentos soporte del presente estudio.

Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

4. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES REALIZADOS POR ENTES TERRITORIALES (A NIVEL NACIONAL)

ORIGINAL FIRMADO

MUNICIPIO/AÑO	*Nº CONTRATO*	*OBJETO*	*PLAZO*	*VALOR*
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER	*SINF-CONVSOL-014-23*	*CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SEVILLA PARA REALIZAR MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LA VEREDA SEVILLA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER.*	*CINCO (5) MESES*	*$20.000.000.*
MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA	*CD-CS-050-2023*	*CONVENIO SOLIDARIO PARA REALIZAR RETIRO DE CERRAMIENTO COLAPSADO Y RECONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EN LA CANCHA DE FUTBOL DEL CORREGIMIENTO EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA*	*DOS (2) MESES*	*$6.000.000*
MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA	*N° 202300174*	*CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO TABIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JUAICA EL SANTUARIO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALARMA COMUNITARIA*	*DOS (2) MESES*	*$15.449.000*
MUNICIPIO DE CUCAITA	*CONVENIO SOLIDARIO N° MC-CAP-008-2024*	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS CERCANÍAS SECTOR EL VOLADOR DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".*	*DOS (02) MESES*	*($24.324.478,00*
CÓMBITA BOYACÁ	*CONVENIO SOLIDARIO N° 007 DE 2024*	*AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, SOCIALES, INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PATIO PRINCIPAL Y DEL PORTÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICO SAN FRANCISCO DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ*	*1 mes*	*$7.438.431,07*

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (DECRETO 1082 DE 2015)

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Requisitos para convenio solidario con junta de acción comunal

- ✓ CEDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL
- ✓ CERTIFICADO ANTECEDENTES PROCURADURÍA (NO MAYOR A 1 MES)
- ✓ CERTIFICADO ANTECEDENTES CONTRALORÍA (NO MAYOR A MES)
- ✓ CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES POLICIA (NO MAYOR A 1 MES)
- ✓ CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
- ✓ CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SECUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑO (NO MAYOR A 1 MES)
- ✓ CERTIFICADO REDAM (NO MAYOR A 1 MES)
- ✓ RUT REPRESENTANTE LEGAL (NO MAYOR A 3 MESES)
- ✓ RESOLUCIÓN PERSONERÍA JURÍDICA
- ✓ AUTO DE RECONOCIMIENTO
- ✓ ESTATUTOS
- ✓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
- ✓ RUC REGISTRO ÚNICO COMUNAL
- ✓ RUT JAC REGISTROÚNICO TRIBUTARIO

- ✓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES PROCURADURÍA DE LA JAC
- ✓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CONTRALORÍA DE LA JAC
- ✓ CARTA NO PAGO SEGURIDAD SOCIAL FIRMADA POR EL PRESIDENTE, DONDE INDIQUE QUE; DADA LA NATURALEZA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA JAC, NO ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE NO ADEUDA NINGÚN MONTO PARA TAL FIN.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interna	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento – convenio no cumple a cabalidad con las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar.	-Inestabilidad en el avance del convenio. -Demoras en la ejecución del convenio -Incumplimiento total o parcial del convenio.	Probable	Menor	6	Riesgo Alto
2	General	Interna	Ejecución	Riesgo Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el convenio.	Demoras en la ejecución e implementación el objeto contractual.	Improbable	Moderado	5	Riesgo Medio
3	General	Interna - Externa	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Establecimiento de nuevos tributos, tasa o	-Inestabilidad en el avance del convenio. -Suspensiones y demoras prolongadas.	Probable	Menor	6	Riesgo Alto

ORIGINAL FIRMADO

					Contribuciones.	-Liquidación unilateral por incumplimiento.				
4	General	Externa	Ejecución	Riesgo Económico	Mayor valor o incremento en el costo de bienes, ítems del presupuesto oficial y/o servicios objeto del convenio	-Inestabilidad en el avance del convenio. -Suspensiones y demoras prolongadas. -Incumplimiento total o parcial del convenio.	Posible	Moderado	6	Riesgo Alto
5	General	Externa	Ejecución	Riesgo Operacional	-Baja Calidad en el objeto del convenio	-Demoras en la ejecución del convenio. -Incumplimiento total o parcial del convenio. -Mayores costos de obra.	Posible	Moderado	6	Riesgo Alto
6	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Requerimiento de mayor tiempo en la ejecución de las obras	Retraso en el plazo de ejecución del convenio	Posible	Menor	5	Riesgo Medio

			Impacto después del tratamiento		Monitoreo y Revisión

ORIGINAL FIRMADO

N°	Responsable	Tratamiento/Controles a ser Implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Supervisor	Seguimiento por parte del supervisor. -Celebración de audiencias de verificación de cumplimiento	Posible	Menor	5	Medio	Si	Supervisor	Fecha al inicio de la ejecución del convenio	Antes de la finalización del convenio	Atención en el comportamiento en la ejecución del convenio.	Permanente
2	Supervisor	-Realizar el ajuste al proyecto y/o convenio	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	supervisor	Fecha de revisión de los estudios previos presentados a la dirección de contratación	Antes de la finalización del proceso de contratación	Seguimientos a la ejecución del contrato respecto al proyecto	Diario
3	Juntas	-Siendo responsabilidad de las Juntas de Acción Comunal (JAC), se comprometen a pagar los impuestos.	Probable	Menor	6	Alto	Si	Departamento/Secretaría de hacienda	Desde el acta de inicio.	Hasta la finalización del convenio	Al momento de radicar las cuentas mediante la verificación del pago de impuestos o la realización de los descuentos correspondientes	Mensual
4	Juntas	Asumir los costos de los bienes, ítems o elementos necesarios para la ejecución de las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Si	Juntas	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Hasta la finalización del convenio	Informes de avance de las JAC	Mensual

ORIGINAL FIRMADO

5	Juntas	Asumir los costos para garantizar la calidad de los bienes -Constituir garantía que ampare la calidad de los elementos	Posible	Menor	5	Medio	Si	Juntas	Desde el acta de inicio.	Hasta la finalización del convenio.	Informes de avance de las JAC	Mensual
6	Supervisor	Seguimiento permanente al cumplimiento de la etapa de ejecución del convenio	Improbable	Menor	4	Bajo	Si	Supervisor / JAC	Desde el acta de inicio.	Hasta la finalización del convenio.	Informes de avance de las JAC	Mensual

			Impacto				
Calificación Cualitativa			Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del convenio sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria			Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del convenio	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del convenio	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del convenio entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del convenio en más de treinta por ciento (30%)
	Categoria	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (Puede Ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

7. GARANTÍAS EN EL CONTRATO A CELEBRAR Y EJECUCIÓN. (DECRETO 1082 DE 2015)

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la **garantía de cumplimiento** a la Entidad Estatal dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE TINJACÁ Nit. 800028436-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término del contrato y seis (6) meses mas</td><td>10% del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Por el término del contrato y tres (3) meses mas</td><td>10% del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ORIGINAL FIRMADO

Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del OAC ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la **Responsabilidad Civil Extracontractual** de la Entidad Estatal con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE TINJACA y el OAC
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE TINJACA
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del OAC

ORIGINAL FIRMADO

	● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del convenio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del convenio, según el Acta de Liquidación del mismo.

En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del convenio deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la JUNTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del convenio se requiere la aprobación de la garantía única por parte de La secretaria de Contratación del Departamento.

8. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación Guía CCE-EICP-MA-07 08/11/2024 publicado por Colombia Compra eficiente, Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR
2.3.2.2402.041.01	Vía Terciaria Mejorada	36	27/01/2026	$ 5,999,180.92

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del Municipio de Tinjacá será designada por el Alcalde Municipal.

11. VEEDURÍA CIUDADANA

El Cooperante se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas

COPIA FIRMADO

naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.

ORIGINAL FIRMADO
Nombre: ***PAULA ANDREA VANEGAS VARGAS***
Cargo: Secretaria de Planeación

Proyecto: Carlos Andres Atara Morales/ Apoyo Secretaria de Planeación
Aprobó: Paula A. Vanegas/ Secretaria de Planeación
Aprobó: Ciro A. Castellanos – Alcalde municipal.

ORIGINAL FIRMADO